

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

SANTA ROSA, 10 de octubre de 2019.

VISTO:

El Anexo II de la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Anexo establece los criterios y procedimientos específicos para la aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos Superiores de Formación Docente y faculta a esta Dirección General a intervenir en el análisis y aprobación de los mismos;

Que la Disposición DGES N° 32/16 extiende hasta la finalización del ciclo lectivo 2017, la validez del Régimen Académico Institucional del Instituto Superior de Formación Docente Escuela Normal de General Acha, aprobado por Disposición DGESyS N° 20/13;


Que el Instituto Superior de Formación Docente Escuela Normal de General Acha ha elaborado las modificaciones del Régimen Académico Institucional conforme a las Recomendaciones incorporadas en el referido Anexo, y lo ha presentado ante esta Dirección General a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido en el artículo 4° de la citada Resolución Ministerial;

Que, en el ámbito de esta Dirección General, se ha desarrollado un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada, el cual ha conducido a una reformulación de dicho Régimen Académico Institucional, cuya versión definitiva cumple con lo establecido con el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:

 Artículo 1°.- Apruébase las modificaciones del Régimen Académico

//.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//2.

Institucional del Instituto Superior de Formación Docente Escuela Normal de General Acha, CUE 420040300, que se incorpora como Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional referido en el artículo anterior hasta la finalización del ciclo lectivo 2019, según lo establecido por el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 308/11.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, pase al Centro Provincial de Información de la Subsecretaría de Coordinación y notifíquese al Instituto Superior de Formación Docente Escuela Normal de General Acha, a sus efectos.-



DISPOSICIÓN N° 042 /19.-

MIG/mac.-




Prof. MABEL IRENE GARCIA
DIRECTORA GENERAL
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

ANEXO

Régimen Académico Institucional
Instituto Superior de Formación Docente Escuela Normal
de General Acha

1-DEL REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

- 1.1-Definición, Alcance y objetivos
- 1.2-Sobre su elaboración

2. CALENDARIO ACADÉMICO

3. INGRESO Y MATRICULACIÓN

- 3.1 - Condiciones
- 3.2- Procedimiento y Documentación necesaria
- 3.3 - Legajo
- 3.4 - Alumnos/as provisorios
- 3.5 - Acerca de la instancia introductoria de las carreras

4. CONDICIÓN DE ALUMNOS/AS

- 4.1 -Alumno/a Regular:
- 4.2- Alumno/a Libre:
- 4.3 -Alumno/a Condicional:
- 4.4 - Alumno/a Oyente:

5. CURSADO y ASISTENCIA

- 5.1 - De la inscripción a las Unidades Curriculares
- 5.2 - Del cursado
- 5.3 - Acerca de la asistencia
 - 5.3.1 - Justificación de Inasistencias:
- 5.4 - Embarazo, maternidad, Largo tratamiento y Reposo absoluto

6. EVALUACIÓN y ACREDITACIÓN

- 6.1-Turnos de exámenes
 - 6.1.1 - Tipos de periodos de exámenes:
 - a) Turnos Ordinarios
 - b) Turnos especiales
 - c) Turnos Extraordinarios
- 6.2-Del acto de examen



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//.2

- 6.2.1 - Inscripción, anulación de la inscripción, justificación de ausentismo
- 6.2.2 - Requisitos
- 6.2.3 - Relativo al acto de examen
- 6.3 - Promoción Directa

7. PASES

- 7.1 - Pases directos
- 7.2 - Pases indirectos de otras Jurisdicciones e Ingresos

8. EQUIVALENCIAS

- 8.1 - Tipos de equivalencias
- 8.2 - Procedimiento de solicitud de equivalencias:
- 8.3 - Sobre la evaluación de las equivalencias
- 8.4 - Sobre el registro de las equivalencias:

9. CAMBIOS DE PLANES

10. SOBRE DISPOSITIVOS DE ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES



11. FORMACIÓN DOCENTE CONTÍNUA

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//3

1-DEL REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

1.1 - Definición, alcance y objetivos

Art. 1 - El presente RAI constituye la normativa institucional a la cual deberán ajustarse las prácticas institucionales tanto pedagógicas como administrativas que involucren a estudiantes, docentes, personal administrativo y egresados/as.

Art. 2 -Es un instrumento que tiene por finalidad:

- a) acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de los/las estudiantes
- b) promover dinamismo y pertinencia a las trayectorias formativas de los/las estudiantes
- c) propiciar autonomía y responsabilidad en las decisiones de docentes y estudiantes
- d) definir responsabilidades compartidas entre los diferentes actores institucionales

Art. 3 - Se enmarca en el RAM según Resolución Ministerial N° 308/11 en su anexo 1 y en las disposiciones de la Dirección General de Educación Superior N° 54/17y N°53/16.

Art. 4- Este Reglamento es extensivo a todos los/las estudiantes del ISFD, independientemente de la carrera, plan y cohorte a que pertenezcan.

Art. 5- Debe ser conocido y aplicado por los/las estudiantes y personal docente del ISFD.

1.2 - Sobre su elaboración

Art. 6- Es producto del análisis y revisión del RAI (2013) y de diversas disposiciones institucionales que se han ido elaborando conforme a los acuerdos y necesidades institucionales que se fueron presentando desde la aprobación del anterior RAI a esta parte.

Art. 7- Ha sido construido a partir de un proceso de consulta a los diferentes estamentos que componen el instituto, realizado en diversas instancias a través de las reuniones de delegados de curso, comisiones docentes y ha sido aprobado por el Consejo Institucional.

Art. 8- Refleja el espíritu de la comunidad del ISFD y responde a la cultura institucional.

2. CALENDARIO ACADÉMICO

Art. 11 - El Calendario Académico es elaborado anualmente por el equipo de gestión de la institución en base al Calendario Escolar de la provincia de La Pampa.

Art. 12 - Expresa la distribución temporal de las actividades académicas tales como inicio y finalización de cuatrimestres, recesos, periodos de exámenes, período de matriculación, período de talleres de ingresantes, inscripciones a cursadas, inscripción a exámenes, periodos de solicitudes de equivalencias, jornadas, y toda otra actividad de relevancia institucional. Incluirá horarios de clase y de consulta de los/las docentes.

Art. 13- El Calendario Académico debe ser aprobado anualmente por el Consejo Institucional (CI) en su primera sesión anual.

Art. 14 - Luego de su aprobación por el Consejo Institucional (CI) debe ser presentado ante la Dirección General de Educación Superior para su conocimiento y consideración, ser publicado y estar disponible para que todos los miembros de la institución puedan tener acceso y estar debidamente informados.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//.4

3. INGRESO Y MATRICULACIÓN

3.1 – Condiciones

Art. 15 - El procedimiento de ingreso al ISFD de General Acha permitirá el acceso directo a los estudios del Nivel, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Art. 16 - Será requisito para la matriculación la acreditación de estudios secundarios completos con validez nacional y la realización de instancias introductorias y/o propedéutico, (o como se encuentren señaladas en el Calendario Escolar provincial) previstas para la carrera. Los estudios secundarios completos con validez nacional podrán acreditarse mediante presentación de una constancia de certificado de estudios en trámite.

Art. 17- Si el número de aspirantes supera las vacantes que la autoridad de aplicación haya establecido para una carrera, se procederá a un sorteo público según lo establecido por el RAM Resolución N° 308/11 y la Disposición DGES N° 54/17, en fecha prevista por el Calendario Escolar provincial.

- a) En caso de sorteo, el mismo tendrá carácter público, se hará en la sede del Instituto y estará a cargo de una comisión integrada por el/la Rector/, un representante del Departamento Alumnos y un veedor externo designado por la Dirección General de Educación Superior específicamente para ese acto (Disposición DGES N° 54/17).
- b) El sorteo se realizará exclusivamente entre los aspirantes presentes (o que designen representante ante autoridad policial o judicial), entendiéndose la ausencia al acto como renuncia a la condición de aspirante (Disposición DGES N° 54/17)

3.2 - Procedimiento y Documentación necesaria

Art.18- El/la estudiante deberá formalizar su solicitud de inscripción en la institución, completando una planilla que tiene carácter de declaración jurada- durante los períodos dispuestos cada año por el Calendario Escolar Provincial.

Art. 19- Para inscribirse, el/la estudiante presentará la siguiente documentación:

- a) ficha de solicitud de inscripción/matriculación con carácter de declaración jurada. La misma incluirá datos personales, de contacto y también información dada por el/la aspirante sobre situaciones particulares en relación con su salud, con una finalidad preventiva. Esta, deberá ser considerada por la institución como información reservada,
 - b) fotocopia de DNI o documentación que corresponda en caso de extranjeros
 - c) fotocopia de la constancia de cuil/cuit
 - d) fotocopia del título o constancia de título en trámite
 - e) dos fotos carnet 4x4
 - f) examen psicofísico integral de la persona al momento de la inscripción a la carrera con la finalidad de generar las orientaciones o apoyos necesarios que permitan sostener su formación. Este deberá entregarse en el ISFD antes de la finalización del primer cuatrimestre.
- Todas las fotocopias deberán estar certificadas



Art. 20- Al momento de su ingreso en la carrera, los/las alumnos/as efectivizarán su matriculación, la cual acreditará su condición de alumnos/as del Instituto y se realizará cada

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//.6

año, al inicio del término lectivo durante los períodos definidos por el Calendario Académico Institucional.

Art. 21-Cada uno/a de los/las estudiantes poseerá un legajo personal en el que se archivará la documentación que presenta para su inscripción, las re-matriculaciones que tramite anualmente, actas, notas que eleve a la institución, certificados, y toda otra información o documentación que permita dar cuenta de la trayectoria académica del estudiante

3.3 - Legajo

Art. 22 -Los/las estudiantes deberán conocer del Plan de Estudios y el Régimen de Correlatividades de la carrera en la que se inscribieron.

Art. 23-El legajo será administrado por el Departamento Alumnos.

Art. 24 -Es obligación del/la estudiante actualizar la información que consta en su legajo. Los/las estudiantes que ingresan, cuentan con el plazo de un cuatrimestre para entregar toda la documentación requerida por la Institución.

Art. 25-Podrán ser matriculados como alumnos/as provisorios en las carreras de Educación Superior aquellos/as aspirantes que aún no posean estudios secundarios completos, los cuales contarán con un plazo de hasta el inicio del segundo cuatrimestre para regularizar su situación. Durante este lapso, el/la alumno/a provisorio/a podrá cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por las unidades curriculares pero no se le reconocerá el cursado ni derecho alguno si no regulariza su situación dentro del plazo citado.

Art. 26 -Podrán ser matriculados en forma provisoria los/las alumnos/as mayores de 25 años sin titulación de Nivel Secundario, una vez reglamentado el artículo 44 de la Ley provincial de Educación N° 2511.

Art. 27-Los/las inscriptos/as deberán asistir a una instancia introductoria de la carrera de Educación Superior del Instituto. La misma tendrá carácter propedéutico y de ambientación, a fin de favorecer la incorporación de los/las alumnos/as a los estudios de Nivel Superior. Esta instancia se orientará prioritariamente a que los/las estudiantes:

- a) conozcan la organización y funcionamiento de la institución y la carrera elegida,
- b) reflexionen y se orienten acerca del proyecto profesional ocupacional,
- c) identifiquen los requerimientos hacia los estudios en el Nivel Superior,
- d) tomen contacto con los saberes necesarios para desarrollar su trayectoria formativa y se familiaricen con ellos.

3.5 - Acerca de la instancia introductoria de las carreras

Art. 28- Esta instancia introductoria tendrá modalidad de taller y se llevará a cabo en los tiempos estipulados por la Dirección General de Nivel.

Art. 29- Durante la misma se dará a conocer a los/las alumnos/as el Plan de Estudios, Régimen de Correlatividades, Equivalencias, momentos regidos por el Calendario Académico Institucional, Historia local e Institucional, Reglamento Académico Institucional, atendiendo todas las dudas que puedan llegar a surgir en esta instancia.

4. CONDICIÓN DE ALUMNO

Art. 30 - La institución ofrece carreras presenciales lo que requiere el cursado de las unidades curriculares de todo el plan de estudios.

Art. 31 -Para mantener la condición de alumno/a en la carrera se requiere:

- a) aprobar al menos dos unidades curriculares en el término de un año académico sin considerar las equivalencias otorgadas.



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

11.7

b) renovar anualmente la matriculación a la carrera

Art. 32- Cuando se pierda la regularidad, el/la estudiante podrá gestionar la reincorporación a la carrera presentando una nota a la Dirección de la Institución solicitando formalmente el trámite en los plazos establecidos por Calendario Académico Institucional.

Una vez tramitada y aprobada la reincorporación podrá inscribirse a rendir y cursar.

El trámite de reincorporación podrá solicitarse como máximo tres veces a lo largo de la carrera. Ante pedidos particulares de interesados/as que solicitan la reincorporación luego de haber cumplido las tres instancias permitidas, será el Consejo Institucional quien analice y dé respuesta.

Art. 33 - En relación a las unidades curriculares, los/las estudiantes pueden cursar como:

- a) alumno/a regular
- b) alumno/a libre
- c) alumno/a condicional
- d) alumno/a oyente

4.1 -Alumno/a Regular:

Art. 34 - Se denomina "alumno/a regular" a la condición que registra un/a alumno/a cuando cursa y cumple los requisitos de asistencia y aprobación de la cursada.

Art. 35 - Para ser considerado/a alumno/a regular de una unidad curricular, los estudiantes deberán inscribirse expresamente para cursarla en los períodos establecidos por el Calendario Académico Institucional.

Dicho trámite será realizado por los propios estudiantes a través del sistema SIGIS o por Secretaría de la Institución, contemplando eventuales dificultades de carácter técnico que deban ser resueltas a través de dicha oficina.

Art. 36 - Para que la inscripción tenga validez, deberá respetarse el régimen de correlatividades establecido en el Diseño Curricular de la carrera.

Art. 37- El/la alumno/a que haya aprobado el cursado de una unidad curricular de manera regular cuenta con el siguiente plazo para la acreditación de la misma (independientemente de la modalidad que se defina para su acreditación): el tiempo de dos años considerando la finalización de la cursada y un llamado. En tanto que para los/las alumnos/as libres, el tiempo será de un año y un llamado. Los/las estudiantes podrán presentarse a rendir en todos los períodos de exámenes comprendidos en el tiempo previsto para la acreditación de cada unidad curricular.

Art. 38 - La regularidad de una unidad curricular se pierde en los siguientes casos:

- a) Cuando el/la estudiante no cumplimente los requisitos de aprobación del cursado establecidos en las planificaciones docentes, enmarcadas en el presente RAI.
- b) Cuando no haya cumplimentado la acreditación de la misma en el plazo establecido por el presente reglamento, es decir hasta la finalización del primer período posterior al cumplimiento de dos años calendarios, contados a partir de la finalización y aprobación de su cursado.

Art. 39 - Cuando un/a alumno/a pierde la regularidad en una unidad curricular deberá proceder a cursarla nuevamente de manera completa, salvo en los casos en que esté establecida la posibilidad de acceso a la condición de alumno/a libre.

4.2- Alumno/a Libre:

Art. 41 – Se denomina "alumno/a libre" a el/la estudiante que se inscribe como tal en los plazos establecidos para ello, que no asiste al cursado de la unidad curricular y accede al examen final.

Art. 42- La condición de libre sólo estará disponible para:

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//.8

- a) las unidades curriculares del campo de la Formación General establecidas con formato "asignatura" en el Diseño Curricular de la carrera en que son alumnos/as, respetando el régimen de correlatividades correspondiente
- b) las unidades curriculares del campo de la Formación General y Específica (con formato "asignatura" en el Diseño Curricular de la carrera) cuando el/la estudiante hubiera completado el cursado de dicha unidad curricular pero no la hubiera acreditado dentro de los plazos y condiciones establecidas en este reglamento
- c) el/la estudiante que se hubiera visto afectado/a por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento y esto no le hubiera permitido completar el cursado de una unidad curricular a excepción de las Prácticas, en estos casos se aplica tanto para las UC de la Formación General y de la Específica, atendiendo al formato de cada una de ellas, no es exclusivo de las asignaturas

Art. 43- La condición de alumno/a libre, y el plazo para la acreditación final de la unidad curricular en la que se inscribió como tal, podrán extenderse como máximo hasta la finalización del primer periodo de evaluación final posterior al cumplimiento de un año calendario contado a partir de su inscripción como tal. Cumplido ese plazo, el/la alumno/a deberá proceder a volver a cursar la unidad curricular en la condición de regular, a excepción de las unidades curriculares que admitan condición de alumno/a libre.

Art. 44 -Se podrá registrar inscripción como alumno/a libre sólo en las unidades curriculares que admitan dicha condición por año académico en las situaciones excepcionales que contemple el Consejo Institucional y en aquellas unidades curriculares que tienen la cursada vencida, a excepción de las Prácticas Pedagógicas.

Art. 45 - La inscripción será gestionada por el/la estudiante a través del sistema SIGIS, en los periodos habilitados por el Calendario Académico Institucional.

Art. 46 - Cuando el/la alumno/a presente dificultades extraordinarias para cursar como regular alguna unidad curricular, podrá solicitar a las autoridades del Instituto acceder a la condición de alumno libre, cuya aceptación quedará a consideración del Consejo Institucional, previa consulta al docente de la cátedra. Esta posibilidad podrá ser otorgada sólo para las unidades de la formación general y de la formación específica y sin exceder las dos unidades curriculares por año académico.

Art. 47 - La modalidad de examen para el/la estudiante libre se registrará con programa vigente del año en curso y constará de una instancia escrita y otra oral ante tribunal. Para acceder a la instancia oral, debe haberse aprobado necesariamente la instancia escrita. La instancia final integradora deberá dar cuenta de la totalidad de la propuesta formativa establecida según el programa vigente en el año en curso.


4.3 – Alumno/a Condicional:

Art. 48- Un/a estudiante condicional es aquel/la que registra inscripción provisoria para el cursado regular de una unidad curricular por no cumplir las condiciones establecidas por el régimen de correlatividades.

Art. 49- El/la estudiante elevará por escrito al Área Académico-Pedagógica una solicitud para ser admitido/a como alumno/a condicional, en las fechas previstas por el Calendario Académico Institucional explicando claramente en qué Unidad Curricular lo solicita y por qué motivos.

Art. 50 -La condición de alumno/a condicional será posible durante un plazo que no supere la primera instancia de evaluación parcial. Según sea el cuatrimestre, se resolverá en las mesas especiales de Abril o Septiembre previstas por el Calendario Escolar provincial.

Art. 51-Todas las Unidades Curriculares permiten la inscripción como Alumno Condicional.

 **Art. 52-** La decisión de habilitar o no la condicionalidad se comunicará por nota escrita y se archivará copia junto a la solicitud, en el legajo del/la estudiante.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//.9

4.4 – Alumno/a Oyente:

Art. 53- Un/a alumno/a oyente es aquel que asiste a las clases de una unidad curricular sin estar inscripto/a en la condición de regular ni de libre y sin encontrarse sujeto a las condiciones de asistencia y cursado que ésta implica. Es una modalidad que se concibe como soporte para aquellos/as estudiantes que crean necesario un acercamiento a la cátedra ya sea para acceder al examen libre, o regular cuando por ejemplo se registre cambio en los/las docentes a cargo de la unidad curricular.

Art. 54 - Se podrá habilitar la condición de oyente en las unidades de la Formación General y de la Formación Específica, ante pedidos específicos que presente el/la alumno/a por escrito al Área Académico-Pedagógica y en el marco de las posibilidades institucionales.

Art. 55 - La respuesta será otorgada por el Área Académico-Pedagógica en común acuerdo con el docente de la cátedra.

5. CURSADO y ASISTENCIA

5.1 - De la inscripción a las Unidades Curriculares

Art. 56 - El/la estudiante deberá inscribirse en cada una de las unidades curriculares que aspire a cursar sea como alumno/a regular o alumno/a libre en los periodos establecidos por el Calendario Académico Institucional y con las condiciones definidas por el presente Reglamento Académico Institucional. En aquellas unidades curriculares que desee acceder como condicional u oyente deberá presentar la solicitud durante el mismo período.

Art. 57- Para poder inscribirse, el/la estudiante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) encontrarse inscripto/a (matriculado/a) en la carrera
- b) cumplir con las condiciones administrativas y de correlatividades vigentes en el plan de estudios de la carrera en la que se encuentra inscripto/a
- c) respetar el cronograma y modalidades del período de inscripción propuesto por el Calendario Académico Institucional.

Art. 58 - Se promoverá la igualdad de oportunidades para el cursado de unidades curriculares, en tanto las condiciones institucionales lo permitan, a través de:

- a) organización flexible de horarios de cursada
- b) acceso al cursado de unidades curriculares sin superposición horaria

5.2 - Del cursado

Art. 59- Los requisitos para el cursado de cada Unidad Curricular serán definidos por el docente a cargo de la cátedra, respetando lo estipulado por el Diseño Curricular vigente y lo definido en el presente Reglamento Académico Institucional.

Art. 60- Estos requisitos incluirán como mínimo:

- a) para las unidades cuatrimestrales: dos instancias de evaluación parcial,
- b) para las unidades curriculares anuales: tres instancias de evaluación parcial,
- c) dichas instancias de evaluación parcial podrán admitir diversos formatos tales como parcial teórico (presencial y/o domiciliario), trabajos prácticos, exposiciones orales, trabajos de campo, diversos tipos de producciones, etc.

Las instancias de evaluación parcial, su modalidad como así también los criterios que se tendrán en cuenta al momento de su valoración deberán ser claramente explicitados en las planificaciones y comunicadas a todos los/las estudiantes. Las planificaciones docentes serán entregadas en los tiempos previstos en el Calendario Académico Institucional.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//.10

Art. 61- Para aprobar el cursado de una unidad curricular, el/la estudiante debe haber aprobado todas las instancias de evaluación parcial propuestas desde la cátedra, sea en primera instancia o en su respectivo recuperatorio

- a) Cada instancia de evaluación parcial contará con su respectivo recuperatorio.
- b) En el caso del primer año, y para sostener la trayectoria de los/las estudiantes que ingresan al Nivel Superior, se podrá ofrecer la posibilidad de utilizar alguna instancia más de recuperatorio cuando se evidencie avance progresivo del proceso de aprendizaje del/la estudiante en cuestión, según lo expuesto en el Art. 46 del RAM.

5.3 - Acerca de la asistencia

Art. 62- El requisito de asistencia para el cursado de cada unidad curricular de la Formación General y de la Formación Específica es del 70% contado sobre el total de clases efectivamente dictadas.

Art. 63- Los requisitos de asistencia para las unidades curriculares correspondientes al campo de la Práctica Profesional se ajustarán a su reglamento. Siendo de un 100% para la asistencia a las instituciones asociadas y un 70% para las clases presenciales en el Instituto. Sólo aquellas unidades curriculares que se acreditan por promoción tienen un 80% de asistencia.

Art. 64- Es responsabilidad del/la alumno/a presentarse con puntualidad a la hora de inicio de la clase dado que la sola inscripción para el cursado de una unidad curricular implica el conocimiento del horario de clase. Sólo de manera excepcional y con causa justificada podrá considerarse una tolerancia de ingreso 15 minutos tarde a la clase, al momento del cómputo de las inasistencias que lleva adelante el docente. El docente podrá registrar media falta en caso de que no exista justificativo para ese ingreso 15 minutos tarde.

Art. 65- Es responsabilidad del/la alumno/a administrar y justificar sus inasistencias, pudiendo ingresar o egresar libremente de la clase, teniendo conocimiento que la asistencia se registra durante la permanencia en ella.

5.3.1 - Justificación de Inasistencias:

Art. 66- Los/las estudiantes podrán justificar la inasistencia presentando certificado médico en Departamento Alumnos dentro de las 48 horas posteriores a la fecha de la ausencia, cuando se trate de un parcial y/o examen final. El personal de Departamento Alumnos informará al equipo de gestión y a los/las docentes.

- a. En caso de que la ausencia se haya registrado en fecha de entrega de un trabajo de evaluación, el certificado lo habilitará a acceder a las instancias de recuperatorio para cumplir con esta obligación académica. La inasistencia igualmente se computará.
- b. En caso de producirse reiteradas inasistencias debidamente justificadas (accidente, enfermedad, embarazo de riesgo, atención niño recién nacido, por ejemplo), la cátedra y el equipo de gestión evaluarán alternativas de recuperación que preserven el derecho del/la estudiante, sin resentir el normal desarrollo de las actividades académicas proyectadas.

Art. 67- También podrán considerarse inasistencias justificadas, pero computables, los siguientes casos:

- a) Trabajo: deberá presentar certificado original de su empleador/supervisor con firma y sello y con el horario de afectación detallado
- b) Fallecimiento de un familiar directo: deberá presentar certificado de defunción o nota necrológica
- c) Fenómeno meteorológico: deberá presentar certificado emitido por la policía



Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//.11

d) Casos fortuitos: estarán sujetos al análisis y autorización del Consejo Institucional

Art. 68 - El estudiante debe cumplir el 70% de asistencia en el cursado de unidades curriculares y el 80% de asistencia en aquellas que se acreditan por promoción. La asistencia es un requisito para la aprobación de la cursada.

Art. 69 - Cuando el/la estudiante registre una situación laboral que por su horario lo/la inhabilite a presentarse con puntualidad al inicio de alguna jornada escolar, pondrá en conocimiento a la Institución y al docente mediante nota presentada al inicio de la cursada, adjuntando certificado de trabajo con firma y sello del responsable. El Consejo Institucional, resolverá en común acuerdo con los docentes, las posibilidades de otorgar algún tipo de flexibilidad en este aspecto. Estas situaciones se contemplarían en aquellos casos en que no se llegue a cumplimentar los porcentajes establecidos en el presente Régimen Académico.

Art. 70- El ISFD no autorizará el cursado simultáneo de unidades curriculares con superposición horaria, propendiendo siempre a que el/la estudiante cumpla con el porcentaje de asistencia establecido.

5.4 - Embarazo, maternidad, largo tratamiento y reposo absoluto

Art. 71 - En caso de embarazo de riesgo, la alumna deberá presentar certificado médico al personal de Departamento Alumnos, quienes se encargarán de archivarlo, luego de informar al Área Académico-Pedagógica, y notificar a los/las docentes de las unidades curriculares donde la alumna esté cursando. Cuando la alumna curse el octavo mes de embarazo, presentará un certificado de fecha probable de parto.

Art. 72- En casos de embarazo y parto se procederá a aplicar el Art. 43 inciso c) del RAI.

Art. 73 -Las estudiantes en condición de embarazo de riesgo o maternidad cumplirán el 40 y/o 50 % del porcentaje de asistencia mencionado para las unidades curriculares de la Formación General y Específica y las demás obligaciones académicas particulares de evaluaciones parciales requeridas para la aprobación de las cursadas, coordinándose con los docentes a través de la Secretaría Académica, las modalidades y formatos viables a tal fin.


La institución garantizará un acompañamiento con asesoramiento pedagógico, a establecer entre los actores institucionales intervinientes, en situaciones particulares de riesgo tanto para la madre y/o el bebé.

Art. 74- En los casos de registrarse certificación médica que indique "reposo absoluto" o se extienda "largo tratamiento" ya sea por enfermedad o lesión, el/la estudiante deberá presentar, sin excepción, certificado de alta médica, al momento de reintegrarse a las actividades académicas.

Art. 75- Es responsabilidad del/la estudiante presentar la certificación correspondiente en cada caso, en tiempo y forma.

6. EVALUACIÓN y ACREDITACIÓN

Art. 76 -La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, autoevaluación y acreditación, entendiéndola como evaluación formativa que permita al estudiante tomar conciencia de su proceso de aprendizaje

 En este sentido, los criterios de evaluación deberán ser acordados con los/las estudiantes y las devoluciones de los/las docentes deberán tener características de la evaluación formativa.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//.12

Art. 77- Cada unidad curricular deberá explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular. Los dispositivos de evaluación deberán adecuarse al tipo de formato de la unidad curricular y asegurar modalidades de devolución de los resultados a los/las estudiantes. Los criterios específicos de cada unidad curricular deberán ser explicitados en las planificaciones docentes

Art. 78- Los programas y/o planificaciones docentes se entregaran en las fechas dispuestas por el Calendario Académico Institucional.
En los mismos se explicitará la modalidad que asumirá la instancia de evaluación final integradora, como así también, requisitos de asistencia, cantidad de parciales y trabajos prácticos (con sus modalidades).

Art. 79- La Planificación y el programa constituyen una herramienta de consulta durante las clases, por lo que deben estar disponibles para los/las estudiantes. En este sentido, los/las docentes deben socializarlos, entre otras formas, a través de la publicación en el campus virtual del Instituto.

Art. 80- El sistema de calificación será numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (final o parcial) considerando al 6 (seis) como nota mínima de aprobación.

Art. 81- Al momento de la acreditación, el/la alumno/a dará cuenta de los aprendizajes que ha llevado adelante en los términos y condiciones propuestos en el recorrido formativo de las distintas unidades curriculares, en relación con las pautas previstas en el Diseño Curricular de la/s Carrera/s que ofrece el Instituto, y con las planificaciones de las unidades curriculares presentadas por las cátedras.

Art. 82- La acreditación de cada unidad curricular incluirá una instancia de EVALUACIÓN FINAL INTEGRADORA, que asumirá alguna de las siguientes modalidades:

- a) examen ante tribunal
- b) coloquio
- c) trabajo práctico escrito (con o sin defensa),
- d) producción artística o tecnológica
- e) u otra que se adapte al formato previsto para la unidad curricular

Art. 83- En todos los casos, las modalidades de acreditación decididas para cada una de las unidades curriculares tendrán carácter público y deberán prever –en caso de ser posible- la intervención de un equipo docente de áreas de conocimiento afines a la unidad curricular a evaluar. (Tener en cuenta, a modo de ejemplo, que el coloquio de un taller dentro de la cursada, no requiere de un equipo docente.)

Art. 84- Cuando el/la estudiante apruebe la cursada de una unidad curricular, el/la docente dejará constancia de ello con su firma y aclaración en la Libreta del Estudiante identificando el nombre de la unidad curricular correspondiente y consignando la fecha de finalización del cursado (anual o cuatrimestral).

Art. 85 - La modalidad de evaluación para los/las alumnos/as libres se establece en el Art 49 del presente reglamento, previendo una instancia escrita y otra oral, debiendo ser aprobadas ambas, y de acuerdo al programa vigente.

Art. 86 -La instancia de evaluación final definirá la calificación final de la unidad curricular, y dará cuenta del proceso de aprendizaje desarrollado durante el cursado, lo cual implica, no sólo atender a las características del examen presentado sino al registro de calificaciones de la cursada.

6.1 - Turnos de exámenes

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//.13

Art. 87- El RAI deberá asegurar al menos 4 periodos destinados a la evaluación final por año académico y la institución solicitará autorización a la autoridad de aplicación en los casos en los que el Consejo Institucional considere oportuna y necesaria la realización de evaluaciones finales fuera de estos periodos, cuando situaciones particulares de la trayectoria formativa de los alumnos lo requieran.

6.1.1 - Tipos de periodos de exámenes

Art. 88 -Existen tres tipos de periodos/turnos para las mesas de exámenes finales:

- a) Turnos Ordinarios
- b) Turnos Especiales
- c) Turnos Extraordinarios

a) Turnos Ordinarios: Son los turnos de exámenes que se dan por fuera del período de cursadas, según Calendario Escolar Provincial:

- 1) febrero/marzo
- 2) finales de mayo
- 3) julio/agosto
- 4) diciembre

b) Turnos especiales: son turnos que se ofrecen sin suspensión de clases de cursadas. Los turnos especiales son dos, definidos por el Calendario Escolar Provincial:

- 1) abril/mayo
- 2) septiembre

c) Turnos Extraordinarios:

Aquellos/as alumnos/as que adeuden la aprobación de 1 (una) Unidad Curricular para concluir la carrera, podrán solicitar por nota dirigida a la Dirección del ISFD la conformación de una Mesa de Examen, la solicitud será **informada** a la autoridad de aplicación. El Instituto evaluará las posibilidades de fechas y horarios para la constitución de un tribunal evaluador y (se) lo comunicará al interesado.

Art. 89- Al momento de organizar los diferentes periodos o turnos de exámenes, el ISFD en la medida de las posibilidades institucionales, evitará la superposición de mesas de exámenes; se podrá apelar al desdoblamiento de mesas, horarios flexibles, etc. El ISFD considerará criterios organizativos amplios para contemplar las necesidades de los estudiantes, sobre todo cuando situaciones particulares de la trayectoria formativa de los alumnos así lo requieran.

Art. 90- El cronograma de exámenes será publicado con siete días de anticipación al inicio de cada período de exámenes, en la cartelera del instituto y en el campus virtual de la institución.

6.2 - Del acto de examen

6.2.1 - Inscripción, baja de la inscripción, justificación de ausentismo

Art. 91 -Para acceder a la evaluación final integradora, el/la alumno/a deberá cumplir con los requisitos de cursado y con las correlatividades definidas en el Diseño Curricular de la carrera en la que se halla inscripto/a, así como también con el siguiente procedimiento administrativo:

- a) Estar matriculado/a en la carrera
- b) Efectuar inscripción a través del sistema SIGIS en los tiempos estipulados por el Calendario Académico Institucional en cada periodo de examen.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//.14

Art. 92 - El/la estudiante podrá anular a través del sistema SIGIS su inscripción a examen 24 hs. antes de la mesa de examen en la que se inscribió.

Art. 93 - El/la estudiante podrá justificar la inasistencia a una mesa de examen a través de la presentación de certificado médico dentro de las 24 hs. y evitar la imposibilidad de presentarse en el siguiente turno, siendo informado en el Sistema SIGIS como "Ausente con aviso". En aquellas situaciones que no puedan presentarse personalmente el día del examen, podrán dar aviso por el aula virtual, presentando el certificado escaneado para luego en un lapso de 48 hs. entregarlo en la institución.

6.2.2 – Requisitos

Art. 94 - El Cronograma de Mesas de Exámenes publicado, se convierte en un contrato entre el ISFD y los/las estudiantes inscriptos/as. Al momento del examen final, el/la estudiante deberá presentarse con puntualidad a la hora del inicio de la mesa examinadora, con un margen de espera no mayor a 15 minutos. Transcurrido ese lapso, procederá a registrarse como Ausente.

No podrá adelantarse el horario de examen publicado y si así sucediera, el ISFD debe garantizar que los/las estudiantes inscriptos/as estén debidamente informados/as de la situación, al menos 24 hs antes de la Mesa de Examen.

Art. 95 - El/la estudiante deberá presentarse en la mesa de examen con la libreta y/o DNI y, si fuera necesario el programa con el que aprobó la cursada de la Unidad Curricular que rinde, en el caso que el tribunal esté constituido por docentes con los cuales no cursó.

Art. 96 - Los/las docentes miembros del tribunal tienen la responsabilidad de completar la documentación institucional confeccionada a tal fin y registrar en ella la calificación final:

- a) en el Libro de Actas de Exámenes
- b) en el Acta Volante, refiriendo folio y libro correspondiente
- c) en la Libreta del Estudiante, refiriendo folio y libro correspondiente
- d) en todos los casos, se evitarán tachaduras y enmiendas y, en caso de producirse, el tribunal procederá a salvar dichos errores acompañándolos con la firma de todos sus integrantes

6.2.3 - Relativo al acto de examen

Art. 97 - Los/las estudiantes podrán ser evaluados de forma individual o grupal, según el criterio de la cátedra, y el acto de examen tendrá carácter público, esto es, cualquier estudiante podrá asistir a ellos en condición de oyente.

Art. 98 - Las características de la evaluación ante el tribunal, debe ser explicitada en el programa del docente.

Art. 99 Si el docente titular de la cátedra no estuviera presente, el ISFD podrá reprogramar la fecha de la Mesa de Examen, en los días siguientes.

Art. 100 - Los exámenes serán calificados con números enteros. La calificación mínima para la aprobación del examen es de 6 (seis).

Art. 101 - El/la estudiante podrá solicitar la revisión del examen (de tipo) escrito. Para ello deberá pedir por nota al Área Académico-Pedagógica hasta 15 (quince) días después de la fecha del examen del que solicita la revisión. Pasado ese plazo, el ISFD no recibirá reclamos sobre correcciones de exámenes. El caso será evaluado por el Consejo Institucional quien se expedirá al respecto.

6.3 - Promoción Directa

Art. 102 - Las unidades curriculares de carreras de Educación Superior del campo de la Formación General y de la Formación Específica, con formato asignatura, admiten la acreditación por promoción. (Art. 36 del RAM).

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//.15

Art. 103- La acreditación por promoción directa tendrá como requisitos mínimos:

- a) La aprobación de todas las instancias de evaluación previstas por la cátedra con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) obtenida en las primeras instancias de las evaluaciones.
- b) El cumplimiento efectivo de una asistencia igual o mayor al 80% sobre el total de las clases efectivamente dictadas.
- c) La defensa y aprobación de un trabajo final integrador con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) dentro del periodo de cursada de la unidad curricular, habiendo acreditado con anterioridad a dicha defensa, las unidades curriculares correlativas.

Art. 104 - Se dejará registro de las materias aprobadas por coloquios en el mismo libro de actas que se utiliza para el registro de los exámenes.

7. PASES

7.1 - Pases directos

Art. 105 - Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre Institutos Superiores de Formación Docente de nuestra provincia que dicten la misma carrera con igual Diseño Curricular, exclusivamente por motivos laborales, de salud, de integración familiar u otros que resulten debidamente justificados a criterio de la Dirección General de Educación Superior.

Art. 106 - El procedimiento para la tramitación del pase será el siguiente:


- a) Presentación de una nota por parte del/la interesado/a al Instituto Superior al cual pretende ingresar, en la cual explicará los motivos de su pedido y adjuntará la documentación probatoria que los respalde (certificado de trabajo, constancia de cambio de domicilio, certificado médico u otros) (Disposición 53/16, art 3, inc. b)
- b) Dicha documentación será elevada a la Dirección General de Educación Superior para que considere los motivos invocados por el/la interesado/a para autorizarlo. Esta autorización estará también supeditada a la disponibilidad de vacantes. (Disposición 53/16, art 3, inc. c)
- c) La Dirección General de Educación Superior podrá autorizar al/la estudiante sólo un pase a lo largo de su carrera de formación docente, salvo por casos de fuerza mayor que la misma considere. (Disposición 53/16, art 3, inc. c)
- d) Una vez autorizado el pase, el Instituto de recepción pedirá al Instituto de origen el respectivo formulario de Pase Directo, según lo establecido por la Disposición 008/12 de la Dirección de Educación Superior y, recibida la documentación pertinente el instituto de recepción concederá las equivalencias correspondientes a través de un Dictamen o Disposición Interna emitida por sus autoridades (Disposición 53/16, art 3, inc. e y f)
- e) Al confeccionar su certificado analítico, el instituto de recepción consignará que las equivalencias fueron otorgadas por pase directo, indicando el Instituto de origen (Disposición 53/16, art 3, inc. f)

7.2 - Pases de otras Jurisdicciones

Art. 107- Cuando el/la estudiante que presente una solicitud de ingreso provenga de un Instituto Superior de Formación Docente y/o Universidad, de otra jurisdicción, el procedimiento será el mismo que el descripto en el punto 7.1. Una vez aceptado el ingreso del/la alumno/a por parte de la autoridad de aplicación, el ISFD procederá a evaluar las equivalencias, conforme a la normativa existente.

8. EQUIVALENCIAS

8.1 - Tipos de equivalencias

 **Art. 108 -** Por Disposición DGES N° 53/16, existen dos tipos de equivalencias: totales o parciales.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//.16

a). En el caso de **equivalencias totales**, se considerará que el espacio ya acreditado por el/la estudiante que solicita la equivalencia en cuestión, es totalmente coincidente con los contenidos de la Unidad Curricular que pretende le sea reconocida.

b). Las **equivalencias parciales** son aquellas en las que se reconocen determinados contenidos de la Unidad Curricular para la cual el/la estudiante solicita equivalencia. (ya fueron acreditados en una instancia de examen anterior que el estudiante tiene certificado.)

8.2 - Procedimiento de solicitud de equivalencias:

Art. 109 – La solicitud de equivalencias se tramitará en las fechas previstas por el Calendario Académico Institucional y se notificará por escrito al/la interesado/a haciéndole firmar la Disposición Interna donde consta la decisión de otorgar o no la equivalencia, como así también qué contenidos deberá acreditar mediante examen final si la decisión fuera el otorgamiento de una equivalencia parcial.

Art. 110 - Para solicitar equivalencias, se determina el siguiente procedimiento institucional:

- a) Completamiento del formulario de solicitud de equivalencia que será solicitado y recepcionado en Departamento Alumnos
- b) Presentación de Certificado Analítico de la carrera de origen en la que se verifique la acreditación del espacio por el que se solicita la equivalencia
- c) Presentación del programa del espacio curricular cursado y aprobado

Art. 111- Toda vez que se trate de equivalencias que no sean directas deberá intervenir y expedirse el personal docente a cargo de la unidad curricular junto al responsable del Área Académico-Pedagógica.

8.3 - Sobre la evaluación de las equivalencias

Art. 112 - Las equivalencias entre unidades curriculares de igual o semejante denominación de del campo de la Formación General de carreras de Formación Docente que posean Diseño Curricular Jurisdiccional, se otorgarán de manera directa.

Art. 113- Para considerar las equivalencias entre diferentes planes y carreras de Diseño Curricular Jurisdiccional, el instituto respetará la normativa vigente: Disposición DGES N° 53/16 y Disposiciones de Correlatividades y Equivalencias de los Planes de Estudio y se expedirá de manera automática conforme a ella.

En caso de no existir normativa que lo establezca, puede consultarse a la Dirección de Nivel Superior.

Art. 114 -Para evaluar las equivalencias entre unidades curriculares con diferente denominación y/o provenientes de distintas carreras de diseño curricular jurisdiccional y/o diseños curriculares de otras jurisdicciones se evaluará una a una las Unidades Curriculares de manera particular, con la participación de los docentes a cargo de los espacios curriculares para los que se solicitan equivalencias.

8.4 - Sobre el registro de las equivalencias:

Art. 115.- En los casos de equivalencias totales:

- a) Se volcará la calificación original proveniente del establecimiento donde fue acreditada la unidad curricular en números enteros y con la fecha de la Disposición Interna.
- b) Si la calificación original estuviera expresada en centésimos, se redondeará hacia el número entero superior. Si la equivalencia fuera otorgada a partir de dos o más unidades curriculares aprobadas, se registrará la calificación más alta.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//.17

c) Cuando la calificación original fuera inferior a 6, la Disposición Institucional aclarará que igualmente se considera aprobada, no obstante, lo expresado en el art 34 RAM, Art. 1 Inc f) Disposición N° 53/16

9. CAMBIOS DE PLANES

Art. 116 - En los casos de cambio de plan en la carrera que dicta el Instituto, el ISFD podrá implementar mecanismos pedagógico-administrativos para acompañar la trayectoria de los/las estudiantes, según establece al Capítulo 6 del RAM-Artículo 54.

Art. 117 - En el caso de que el/la estudiante deba cambiarse de plan, deberá proceder a matricularse en el nuevo plan de la carrera y solicitar las equivalencias correspondientes, que se otorgarán solamente para los casos de unidades curriculares acreditadas.

Art. 118- Para otorgar las equivalencias en el caso de cambio de planes de estudios en el mismo instituto, se tendrá en cuenta el cuadro de equivalencias que apruebe la correspondiente normativa provincial. El instituto otorgará las equivalencias a través de una Disposición Interna, emitida por sus autoridades. (Disposición 53/16, art 4, inc. B. Disposiciones Complementarias-artículo 56 del RAM)

Art. 119 - Al confeccionar el respectivo certificado analítico, se consignará en Observaciones que las equivalencias fueron otorgadas por cambio de plan de estudios en el mismo Instituto y se indicará la norma legal que aprobó el correspondiente Cuadro de Equivalencias (Disposición 53/16, art 4, inc. b)

10. SOBRE DISPOSITIVOS DE ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES

Art. 120 - El ISFD instrumentará dispositivos de acompañamiento a los/las estudiantes en las tareas pedagógicas y administrativas habituales, con la participación de su personal, alumnos avanzados, egresados u otros. Entre ellas se encuentran: cursadas especiales de materias que ya no se dictan por cambio de plan o carrera, o cuando la unidad curricular se dicta en un solo cuatrimestre, clases de consulta, etc. Recurrirá a acciones tutoriales y de apoyo de acuerdo con los recursos existentes.

Art. 121 - Cada instituto podrá prever instancias de seguimiento pedagógico y administrativo a fin de acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos regulares que han cursado pero aún no han acreditado alguna unidad curricular y de los alumnos libres:

- a) Para ello, se recurrirá a acciones tutoriales y de apoyo de acuerdo a los recursos existentes.
- b) Se dejará constancia escrita mediante acta, de las decisiones y/o acciones implementadas.
- c) Cuando la situación revista carácter excepcional, podrá solicitarse intervención al Consejo Institucional para que se expida al respecto.

11. FORMACIÓN DOCENTE CONTÍNUA

Art. 122- El Instituto podrá prever instancias de Formación Continua, previa elaboración de un Proyecto que debe ser aprobado por el Ministerio de Educación de la provincia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del RAM. Todas las acciones que establezca dicho proyecto deberán ser debidamente informadas a los/las inscriptos/as en la misma.

- a). Los Proyectos pueden darse en dos tipos de intervención: capacitación o investigación.

 **Art. 123-** Los requisitos para el cursado en la Formación Continua serán explicitados en el Proyecto, siendo la única categoría posible la de alumno regular.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Superior

//.18

- a). Los requisitos para la acreditación de una Unidad Curricular en la Formación Continua serán establecidos en el Proyecto.
- b). En todos los casos se incluirá una evaluación final integradora de carácter presencial.

Art. 124- Para la aprobación del cursado deberá reunir el 70% de asistencia a las clases presenciales, pudiéndose establecer procedimientos para la justificación de inasistencias, exclusivamente por razones de salud.

Art. 125- El plazo para la acreditación final en la Formación Docente continua será de un año calendario, a partir de la finalización del cursado. Podrá reducirse dicho plazo, con el correspondiente comunicado a todos los inscriptos de la misma.

Art. 126- No podrá otorgarse equivalencias de ningún tipo en el ámbito de la Formación Continua.

ANEXOS

1).PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

– Los estudiantes son miembros fundamentales de la comunidad educativa institucional. En este sentido, podrán participar en las acciones de la vida institucional, a saber:

- a) Acciones vinculadas al Consejo Institucional
- b) Organización del Centro de Estudiantes, reuniones de delgados.
- c) Participación en Jornadas Institucionales
- d) Organización, concreción y divulgación de proyectos
- e) Participación en charlas, seminarios, congresos y actividades de capacitación organizadas por la institución
- f) Proyectos de cátedra
- g) Talleres de apoyo, tutorías, etc.

2). PERMANENCIA DE NIÑOS

- Por razón de seguridad y cobertura del seguro, la permanencia de menores en la Institución no estará habilitada.



ANEXO A LA DISPOSICIÓN N° 042/19.-

MIG/mac.-





Prof. MABEL IRENE GARCIA
DIRECTORA GENERAL
DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN